



RESOLUCIÓN NÚMERO 000008

(31 ENE 2020)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario, los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.21. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

CONSIDERANDO

Que la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018 estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2019, así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación.

Que posteriormente a la publicación de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, fue expedida la Ley 1943 de 2018, la cual realizó una serie de modificaciones a diferentes normas del Estatuto Tributario.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 de 2019, declaró inexecutable a partir del 1 de enero de 2020 la Ley 1943 de 2018 en los siguientes términos: *“(i) la declaratoria de inexecutable prevista en el resolutive segundo surtirá efectos a partir del primero (1o.) de enero de dos mil veinte (2020), a fin de que el Congreso, dentro de la potestad de configuración que le es propia, expida el régimen que ratifique, derogue, modifique o subrogue los contenidos de la Ley 1943 de 2018; (ii) los efectos del presente fallo sólo se producirán hacia el futuro y, en consecuencia, en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas”*

Que de acuerdo a los considerandos anteriores, se requiere modificar parcialmente la Resolución No. 011004 del 29 de octubre del 2018, para ajustar su contenido a la información que se debe presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – por el año gravable 2019, con base en los cambios introducidos por la Ley 1943 de 2018, con el fin de facilitar el reporte por parte de los obligados y el uso de la misma por parte de la entidad.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.21. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el intercambio de información que deben reportar los municipios y distritos a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese el párrafo 4 al artículo 5 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

“**Parágrafo 4.** Las casillas de número de unidades del título, saldo total, recaudo capital, recaudo dividendos, recaudo rendimientos, retención en la fuente a título de renta, número total de mancomunados por cuenta son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).”

Artículo 2. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese el parágrafo 4 al artículo 9 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, los cuales quedarán así:

“**Parágrafo 2.** Para los fondos de Inversión Colectiva deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 1242 de 2013, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.”

“**Parágrafo 4.** Los valores reportados como saldo final del título a 31 de diciembre en el Formato 1021, no deberán ser reportados en el Formato 1009 - Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre.”

Artículo 3. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 10 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“**Parágrafo 3.** Los valores reportados como saldo final de los aportes en el Formato 1022, no deberán ser reportados en el Formato 1009 - Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre.”

Artículo 4. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 11 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“**Parágrafo 3.** Los valores reportados como saldo final de los aportes en el Formato 2274, no deberán ser informados en el Formato 1009 - Saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre.”

Artículo 5. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2.** En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria, por lo tanto, los fideicomitentes o fiduciantes no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios. Caso contrario, cuando la retención en la fuente sea practicada por los fideicomitentes o fiduciantes, la totalidad del pago y su respectiva retención debe ser reportada por los fideicomitentes o fiduciantes y no por la Sociedad Fiduciaria

Cuando se realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones que se originen en negocios fiduciarios, la obligación de informar será de quien actúe como empleador, sea este el fideicomitente, el fiduciario o el patrimonio autónomo, según se establezca en el contrato de fiducia mercantil. El reporte deberá realizarse con lo especificado en el artículo 36 de la presente resolución.

Si la obligación recae en el patrimonio autónomo, dicha obligación la cumplirá la Sociedad Fiduciaria por cuenta de éste.”

Artículo 6. Modifíquese el numeral 7 del Artículo 16 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“
7. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado abonado en cuenta, en el concepto 5006.
”

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

Artículo 7. Modifíquense los numerales 24.3, 24.4, 24.5, 24.6 y 24.7 del artículo 24 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, los cuales quedarán así:

“24.3 Rentas exentas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de la renta exenta solicitada en la declaración de renta del año gravable, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1.	Renta exenta por venta energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares. Art.235-2 numeral 3.	8104
2.	Renta exenta por aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales incluida la guadua el caucho y el marañón. Art. 235-2 numeral 5.	8106
3.	Renta exenta por prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado Art. 235-2 numeral 6.	8109
4.	Rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública. Num 9 Art. 207-2 E.T. Sentencia C-083 del 2018.	8111
5.	Rentas exentas por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación.	8120
6.	Renta exenta por creaciones literarias dela economía naranja contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993. Art. 235-2 numeral 8.	8121
7.	Rentas exentas por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, E.T. art. 218 E.T.	8125
8.	Rentas exentas por inversión en nuevos aserríos, plantas de procesamiento y plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos. E.T., art. 235-2, numeral 5.	8127
9.	Rentas exentas por servicios prestados en hoteles nuevos. E.T., Art. 207-2, Num 3 Sentencia C 235 del 29 de mayo de 2019	8133
10.	Rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelado y/o ampliados. E.T., Art. 207-2 E.T, Num. 4. Sentencia C 235 del 29 de mayo de 2019	8134
11.	Rentas exentas por aportes voluntarios a los fondos de pensiones. E.T. art. 126-1, inc. 2	8140
12.	Rentas exentas por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción. E.T., art. 126-4.	8141
13.	Rentas exentas del beneficio neto o excedente para las entidades sin ánimo de lucro. E.T., art 358 E.T.	8142
14.	Rentas exentas de fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros. L. 788/2002. E.T., convenios internacionales ratificados por Colombia.	8145
15.	Rentas exentas prestaciones provenientes de un fondo de pensiones. E.T. art. 207.	8156
16.	Renta exenta pago principal y demás rendimientos generados en actividades financieras por parte de entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo. E.T., art. 207-2, numeral 12.	8159
17.	Rentas exentas de los industriales de la cinematografía, personas naturales. L. 397/1997, art. 46.	8160
18.	Renta exenta por la utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda interés social y/o prioritario. Art. 235-2 numeral 4, literal a)	8164
19.	Renta exenta por la utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o prioritario. E.T., art. 235-2, numeral 4, literal b).	8165
20.	Renta exenta por la utilidad en la enajenación de predios para desarrollo de proyectos de renovación urbana asociados a vivienda de interés social y prioritario. E.T., art. 235-2, numeral 4, literal c).	8166
21.	Renta exenta de que trata L. 546/1999, art. 16. Modificado. L. 964/2005 asociados a proyectos de vivienda de interés y prioritario. E.T., art. 235-2, numeral 4, literal d).	8167
22.	Renta exenta por rendimientos financieros provenientes de créditos para adquisición de vivienda de interés social y/o prioritario. E.T., art. 235-2, numeral 4 literal e)	8168
23.	Renta exenta por los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Art. 101 de la Ley 100 de 1993. Art. 235-2 numeral 9.	8169

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

24.	Renta exenta creaciones literarias de la economía naranja, numeral 8 del artículo 235-2 del E.T.	8170
25.	Renta exenta. Incentivo tributario para empresas de economía naranja E.T., Art. 235-2 numeral 1, E.T.	8171
26.	Renta exenta. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano E.T., Art. 235-2 numeral 2, E.T.	8172

24.4. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración de renta del año gravable en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1	Deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos. E.T., Art. 158-3.	8200
2	Deducción por deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro. E.T., art. 145.	8205
3	Costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.	8207
4	Deducción por pagos efectuados a la casa matriz. E.T., art. 124.	8208
5	Deducción por gastos en el exterior. E.T., art. 121. No debe contener los valores especificados en el concepto 8282.	8209
6	Costo en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años. E.T., art. 179.	8210
7	Deducción del gravamen a los movimientos financieros. E.T., art. 115.	8211
8	Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, E.T., art. 161.	8212
9	Deducción por intereses préstamos vivienda. E.T., art. 119.	8215
10	Deducción por donación o inversión en producción cinematográfica. L. 814/2003, art. 16.	8217
11	Deducción por protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, L. 1185/2008, art. 14.	8218
12	Deducción por donaciones del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. E.T., art 125. Modificado. L. 1819/2016, art. 75.	8225
13	Deducción por concepto de regalías en el país.	8227
14	Costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles.	8228
15	Deducción por donaciones e inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 158-1.	8229
16	Deducción por las inversiones realizadas en librerías. L. 98/1993, art. 30.	8230
17	Deducción por la inversión realizada en centros de reclusión. L.633/2000, art.98	8231
18	Deducción de impuestos devengados, E.T., art. 115. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.	8233
19	Costo o deducción de intereses. E.T., art. 117. No debe contener los valores especificados en el concepto 8236.	8234
20	Deducción por las contribuciones a carteras colectivas.	8235
21	Costo o deducción por contratos de leasing. E.T., art. 127-1.	8236
22	Costo o deducción por concepto de publicidad y propaganda.	8237
23	Deducción de la provisión de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, provisiones realizadas durante el respectivo año gravable sobre bienes recibidos en dación en pago y sobre contratos de leasing. E.T., art.145, par.1. (Modificado. L. 1819/2016, art. 87).	8238
24	Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor. E.T., art. 146.	8239
25	Deducción por pérdida de activos. E.T. art. 148.	8240
26	Costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF). E.T., art. 114.	8241
27	Costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar. E.T., art. 114.	8242
28	Costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA). E.T., art. 114.	8243

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

29	Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. E.T. Art. 126-1, modificado L. 1819/2016, art. 15.	8244
30	Deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271.	8245
31	Deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes. E.T., art- 126-1, inciso 6.	8246
32	Deducción por concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la L. 101/1993.	8247
33	Deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos. Art. 108-1 del E.T.	8248
34	Costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices. L.115/1994, art. 189.	8249
35	Costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros. L. 986/2005, art. 21.	8250
36	Costo o deducción por pagos a terceros por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos.	8255
37	Costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior. L. 30/1992, art. 124	8256
38	Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, E.T. art. 166.	8257
39	Deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas.	8259
40	Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones. E.T., art. 112.	8261
41	Costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%. L.361/1997, art. 31.	8263
42	Deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país. L. 633/2000, art. 97.	8264
43	Deducción por aumento en la reserva técnica de FOGAFIN Y FOGACOOP. E.T., art. 19-3.	8265
44	Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión. E.T., art. 126.	8267
45	Deducción por salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de violencia comprobada. L. 1257/2008, art. 23.	8271
46	Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos. Art. 4 L. 1493/11.	8272
47	Deducción por inversiones en jardines botánicos. L. 299/1996, art. 12.	8273
48	Deducción por inversiones en fuentes de energía no convencional. L.1715/2014, art. 11.	8274
49	Deducción por depreciación de maquinarias, equipos y obras civiles de proyectos de fuentes de energía no convencionales. Art. 14 L. 1715/2014	8275
50	Costos y deducciones fiscales no reconocidas contablemente (diferencias temporarias), E.T., art. 59 y 105, num.1.	8276
51	Deducciones por atenciones a clientes, proveedores y trabajadores. E.T., art. 107-1, inciso 1.	8277
52	Deducciones por pagos salariales y prestacionales, provenientes de litigios. E.T., art. 107-1, inciso 2.	8278
53	Deducción de cesantías consolidadas. E.T., art.110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.	8279
54	Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades con regímenes preferentes. E.T., art. 124-2	8282
55	Deducción por depreciación. E.T., art. 128.	8283
56	Costo por depreciación	8284
57	Costo o deducción por obsolescencia. E.T., art. 129	8285
58	Deducción de inversiones. E.T., art. 142	8286
59	Deducción por amortización de activos intangibles. E.T., Art. 143 del E.T. (Modificado por el artículo 85 de la Ley 1819 de 2016)	8287
60	Amortización inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. E.T., art. 143-1, modificado L. 1819/2016, art. 86	8288

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

61	Pérdidas sufridas en actividades agropecuarias. E.T., art. 150	8290
62	Deducción por donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables, E.T., art. 158-1, inciso 2.	8291
63	Deducción por inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables. E.T., Art.159, modificado L. 1819/2016, art. 92.	8292
64	Deducción por agotamiento en explotación de minas, gases distintos de hidrocarburos y depósitos naturales. E.T., art. 167	8293
65	Deducción por pago impuesto al carbono, como mayor valor del costo del bien. L. 1819/2016, Art. 222, párrafo 2. Sujeto pasivo del impuesto	8294
66	Deducción por pagos efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.	8295
67	Deducciones por contribución a educación destinados a programas de becas de estudios totales o parciales. E.T., art. 107-2 literal a)	8296
68	Deducciones por contribución a educación destinados a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral. E.T., art. 107-2 literal b)	8297
69	Deducciones por contribución a educación por aportes a instituciones de educación básica-primaria y secundaria y media reconocidas por el Ministerio de Educación y educación técnica, tecnológica y educación superior. E.T., art. 107-2 literal c)	8298
70	Deducciones de otros pagos a casas matrices o sucursales contemplados en el artículo 124-1 E.T.	8299

24.5. Exclusiones impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones excluidas del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1	Exclusión de IVA por venta de materias primas químicas con destinación específica. E.T., art. 424, num. 1.	9001
2	Exclusión de IVA por venta de materias primas destinadas a la producción de vacunas. Num 2 Art. 424 E.T.	9002
3	Exclusión de IVA por venta de computadores personales. E.T., art. 424, num. 3, modificado L.1819/2016, art.175, num. 5.	9003
4	Exclusión de IVA por venta de anticonceptivos femeninos. E.T., art.424, num.4.	9004
5	Exclusión de IVA por venta de equipos, entre otros, para construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental. E.T., art. 424, num. 7.	9007
6	Exclusión de IVA por venta de dispositivos móviles inteligentes. E.T., art. 424, num. 9, modificado L. 1819/2016, art.175, num. 6.	9008
7	Exclusión de IVA por donaciones de alimentos de consumo humano a Bancos de Alimentos. E.T., art. 424, num. 10, modificado L. 1819/2016, art. 175, num. 9.	9009
8	Exclusión de IVA por venta de vehículos pasajeros y sólo reposición. E.T., art. 424, num. 11, modificado L. 1819/2016, art. 175, num. 10	9010
9	Exclusiones de IVA por venta de objetos con interés artístico, cultural e histórico. E.T., art. 424, num. 13, modificado L. 1819/2016, art. 175, num. 11	9012
10	Exclusiones de IVA por venta de combustible para aviación para el servicio de transporte aéreo nacional con origen y destino a Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada. E.T., art. 424, párrafo 2, modificado L. 1819/2016, art. 175, num. 14.	9013
11	Exclusiones de IVA en la venta de pólizas de seguros de carácter individual. E.T., art. 427. E.T.	9014
12	Exclusión de IVA en equipos, entre otros, para fuentes de energía no convencionales. Art. 12 Ley 1715 de 2014.	9015
13	Exclusión de IVA por venta de servicios médicos odontológicos, entre otros. E.T., art. 476, num. 1. Art. 476 E.T.	9016
14	Exclusión de IVA por venta de servicios de transporte. E.T., art. 476, num. 9.	9017

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

15	Exclusión en IVA en intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, comisiones de sociedades fiduciarias, fondos comunes. E.T., art. 476, num. 16.	9018
16	Exclusión de IVA en venta de servicios públicos. E.T., art. 476, numerales 11, 12, 13.	9019
17	Exclusión de IVA en venta de servicio de arrendamiento. E.T., art. 476, num. 15.	9020
18	Exclusión de IVA en venta de servicios de educación. E.T., art. 476, num.5	9021
19	Exclusión de IVA en venta de planes obligatorios de salud, ahorro individual, riesgos laborales y servicios de seguros y reaseguros. E.T., art. 476, num. 3.	9023
20	Exclusión de IVA en comercialización de animales vivos y servicio de faenamiento. E.T., art. 476, num. 25	9024
21	Exclusión de IVA en servicios de promoción y fomento deportivo. E.T., art. 476, num. 29.	9025
22	Exclusión de IVA en cine, en eventos y espectáculos. E.T., art. 476, num. 18	9026
23	Exclusión de IVA en venta de servicios de adecuación de tierras, producción agropecuaria y pesquera. E.T., art. 476, num. 24	9027
24	Exclusión de IVA comisiones pagadas en procesos de titularización de activos. E.T., art. 476, num. 22	9028
25	Exclusión de IVA en servicios funerarios, cremación, inhumación y exhumación E.T., art. 476, num. 19.	9029
26	Exclusión de IVA en servicios de conexión y acceso a Internet estrato 3. E.T., art. 476, num 7.	9030
27	Exclusión de IVA en comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social. E.T., art. 476, num. 4	9031
28	Exclusión de IVA en comisiones percibidas por utilización de tarjetas crédito y débito. E.T., art. 476, num. 28	9032
29	Exclusión de IVA en servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y escuelas de educación pública. E.T., art. 476, num. 14.	9033
30	Exclusión de IVA en servicios de transporte aéreo nacional donde no exista transporte terrestre organizado. E.T., art. 476, num. 10.	9034
31	Exclusión de IVA en publicidad a través de periódicos y medios regionales. E.T., art. 476, num. 31	9035
32	Exclusión de IVA a los productos de soporte nutricional del régimen especial. E.T., art. 424, num. 3, adicionado por L. 1819/2016 art. 175.	9036
33	Exclusión de IVA a los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral. E.T., art. 424, num. 3, adicionado por L. 1819/2016 art. 175.	9037
34	Exclusión de IVA en el territorio intendencia de San Andrés y Providencia. E.T., art. 423.	9038
35	Exclusión de IVA en los alimentos de consumo humano y animales importados de países colindantes de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, destinados a consumo local en el departamento. E.T., art. 424, num. 8, modificado L. 1819/2016, art. 175, num. 8	9039
36	Exclusión de IVA en alimentos, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, bicicletas, motocicletas, motocarros y sus partes destinados a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. E.T., art. 424, num. 13, adicionado L. 1819/2016, art. 175, num. 13.	9040
37	Exclusión de IVA en compraventa de maquinaria y equipos registrados en el registro nacional de reducción de emisiones de gases efecto invernadero. E.T., art. 424, num. 16, adicionado L. 1819/2016, art. 175, num. 16.	9041
38	Exclusión de IVA en el petróleo crudo recibido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos por regalías para su respectiva monetización. E.T., art. 424, párrafo, adicionado L. 1819/2016, art. 175.	9042
39	Exclusión de IVA en los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales. E.T., art. 476, num. 6, adicionado por L. 1819/2016 art. 187.	9043
40	Exclusión de IVA en suministro de páginas web, servidores, computadora en la nube y mantenimiento a distancia. E.T., art. 476, num. 21, adicionado por L. 1819/2016 art. 187.	9044

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

41	Exclusión de IVA en adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales. E.T., art. 476, num. 20, adicionado por L. 1819/2016 art. 187.	9045
42	Exclusión de IVA en servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos marítimos y fluviales. E.T., art. 476, num. 30, adicionado por L. 1819/2016 art. 187.	9046
43	Excusión de IVA por servicios de hotelería y turismo prestados en zonas del régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco, Guapi, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, Maicao, Uribía y Manaure. E.T., art. 476, num. 26	9047
44	Exclusión por operaciones cambiarias de compra y venta de divisas. E.T., art. 476, num. 27	9048
45	Exclusión por servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales. E.T., art. 476, num. 17	9049
46	Exclusión de IVA en bicicletas, motocicletas, motocarros y sus partes destinados a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. E.T., art. 424, num. 13.	9050

24.6 Tarifas especiales impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones gravadas con tarifas del cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1	Tarifa del 5% venta de servicios de almacenamiento y comisiones productos agrícolas. E.T., art. 468-3, num. 1,	9100
2	Tarifa del 5% por venta de seguro agropecuario. E.T., art. 468-3, num. 2.	9101
3	Tarifa del 5% por venta de servicios prestados mediante entidades del Num. 1 Art. 19 E.T., con discapacidad. E.T., art. 468-3, num. 4, modificado por L. 1819/2016, art. 186.	9102
4	Tarifa de 5% en venta de servicios de medicina prepagada y pólizas relacionadas. E.T., art. 468-3, num. 3,	9103
5	Tarifa del 5% en bienes sujetos a participación o impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del art. 202 L. 223/1995. E.T., art. 468-1, num. 2, adicionado L. 1819/2016, art. 185, num. 2.	9105
6	Tarifa del 5% en las neveras nuevas para sustitución, sujetas al reglamento técnico de etiquetado (RETIQ). E.T., art. 468-1, num. 3, adicionado L. 1819/2016, art. 185, num.3.	9106
7	Tarifa del 5%. El ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. E.T. Numeral 4 art. 468-1 del Art. 174 Ley 1955 de 2019.	9107

24.7 Exenciones impuesto sobre las ventas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los ingresos por operaciones exentas del Impuesto sobre las Ventas, reportadas en la respectiva declaración, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1	Exención de IVA en venta de alcohol carburante. E.T., art. 477, num. 1.	9200
2	Exención de IVA en venta de biocombustible. E.T., art. 477, num. 1.	9201
3	Exención de IVA venta de libros y revistas de carácter científico y cultural. E.T., art. 478.	9202
4	Exención por prestación servicios en el país utilizados en el exterior. E.T., art. 481, lit. c.	9203
5	Exención por prestación de servicios turísticos a extranjeros en el territorio colombiano. E.T., art. 481, lit. d.	9204
6	Exención de IVA por cuadernos subpartida 48.20.20.00.00, diarios, publicaciones periódicas, impresos, demás subpartida 49.02. E.T., art. 481, lit. f.	9205
7	Exención de IVA por servicio de conexión estrato 1 y 2. E.T., art. 481, lit. h.	9206
8	Exención de IVA en venta de municiones y material de guerra y elementos pertenecientes a Fuerzas Militares y Policía Nacional. E.T., art. 477, num. 3.	9207

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

9	Exención de IVA a vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros. E.T., art. 477, num. 4.	9208
10	Exención de IVA Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. E.T., art. 477, num. 5.	9209
11	Exención en IVA Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. Numeral 6 del art. 477 del E.T.	9210

Artículo 8. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución No.011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Artículo 25. INFORMACIÓN DEL LITERAL d) Y k) DEL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO POR TERCERO. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y f) del artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información correspondiente a la solicitud de Descuentos Tributarios y de Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

25.1 Descuentos tributarios solicitados. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, se deberá suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en la Especificaciones Técnicas del Formato 1004 Versión 7; indicando:

1. Concepto del descuento tributario
2. Tipo del documento del tercero
3. Número de identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico
7. Valor del pago o abono en cuenta
8. Valor del descuento tributario solicitado

Parágrafo. Los descuentos tributarios solicitados, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Concepto
1	Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior solicitado como descuento por los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera. E.T., art. 254.	8303
2	Descuento tributario empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado. L. 788/2002, art. 104.	8305
3	Descuento tributario por donaciones dirigida a programas de becas o créditos condonables. Art. 256, Parágrafo 1 y 2 del 158-1 del E.T.	8316
4	Descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 158-1 y 256, modificado L. 1819/2016, art. 91 y 104.	8317

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

5	Descuento por donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial. E.T., art. 257, creado L.1819/2016, art. 105.	8318
6	Descuento tributario por donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del estatuto tributario. E.T., art. 257, creado L. 1819/2016, art. 105.	8319
7	Descuento tributario para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. E.T., Art. 255, creado L. 1819/2016, art. 103.	8320
8	Descuento tributario por donaciones en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional E.T., art. 257, párrafo, creado L. 1819/2016, art. 105.	8321
9	Descuento tributario por donaciones a favor del fondo para reparación de víctimas. Art 177, ley 1448 de 2011 y art. 2.2.10.6. DUR 1084 de 2015.	8322
10	Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior por la Entidad controlada del Exterior (ECE). E.T., art.892, adicionado L 1819/2016, art. 139. Y Art. 254 E.T.	8323
11	Descuento tributario por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D' Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos. E.T., art 126-2, inciso 1	8324
12	Descuento tributario por donación a organismos de deporte aficionado. E.T., art. 126- 2, inciso. 2.	8325
13	Descuento tributario por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, E.T., art. 126-2, inciso 3.	8326
14	Descuento tributario por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. E.T., art. 126-5.	8327
15	Descuento tributario por aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. E.T., art. 903.	8328
16	Descuento tributario por ventas de bienes o servicios realizados a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos electrónicos de pagos ART. 912 E.T.	8329
17	Descuento tributario por impuesto de industria, comercio, avisos y tableros. E.T., art. 115 del E.T.	8330
18	Descuento tributario por impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción, o adquisición de activos fijos reales productivos. Art. 258-1 del E.T.	8331

25.2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. De acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberá suministrar la información de los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2275 Versión 1; indicando:

1. Concepto solicitado
2. Tipo de documento del tercero
3. Número de Identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico
7. Valor total del ingreso
8. Valor del ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional solicitado.

Parágrafo. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se deben reportar según concepto al que corresponda, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

Ítem	Descripción	Concepto
1	Ingresos no constitutivos por dividendos y participaciones. E.T., art. 48. (Modificado. L. 1819/2016, art. 2).	8001
2	Ingresos no constitutivos por la utilidad en enajenación de acciones. E.T., art. 36-1, incisos 2 y 3.	8005
3	Ingresos no constitutivos por utilidades provenientes de la negociación de derivados. E.T., art. 36-1, inciso 4.	8006
4	Ingresos no constitutivos por capitalizaciones no gravadas a socios o accionistas. E.T. art. 36-3.	8007
5	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño. E.T., art. 45.	8008
6	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas. E.T., art. 46-1.	8009
7	Ingresos no constitutivos por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. E.T., art. 53.	8010
8	Ingresos no constitutivos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión. L. 488/98, art. 40.	8011
9	Ingresos no constitutivos por la liberación de la reserva de que trata el numeral 12 del artículo Art. 290 E.T., Reserva de que trataba el 130 E.T.	8013
10	Ingresos no constitutivos provenientes del Incentivo a la Capitalización Rural, (ICR). E.T., art. 52.	8014
11	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación. E.T., art. 44.	8015
12	Ingresos no constitutivos por la retribución como recompensa. E.T., art. 42.	8016
13	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados. L. 388/97, art. 67, par. 2	8017
14	Ingresos no constitutivos por aportes al sistema general de pensiones. Art. 55 E.T. (Agregado, L. 1819/2016, art. 13)	8019
15	Ingresos no constitutivos por los subsidios y ayudas otorgadas por el programa Agro Ingreso Seguro – AIS e incentivos al almacenamiento y la capitalización rural previstos en la L 101/1993. Art. 57-1 E.T.	8023
16	Ingresos no constitutivos por distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas. E.T., art. 51.	8025
17	Ingresos no constitutivos por donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas. E.T., Art. 47-1.	8026
18	Ingresos no constitutivos por la utilidad en procesos de capitalización. L. 789/2002, art. 44.	8028
19	Ingresos no constitutivos recibidos por el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión. Art. 57-2 E.T.	8029
20	Ingresos no constitutivos recursos administrados por Fogafin. E.T., art. 19-3, inciso 1.	8030
21	Ingresos no constitutivos por gananciales. E.T., art. 47.	8032
22	Ingresos no constitutivos por capitalización de utilidades en ajustes por inflación o componente inflacionario. Art. 50 E.T.	8033
23	Ingresos no constitutivos remuneración labores de carácter científico, tecnológico o innovación. E.T., art. 57 -2.	8034
24	Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados como capital semilla. L. 1429/10, art. 16.	8035
25	Ingresos no constitutivos por recursos recibidos por aportes de la nación a entidades públicas en liquidación. L. 633/2000, art. 77.	8036
26	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario o mantenimiento de valor de títulos emitidos en proceso de titularización de cartera hipotecaria. L. 546/1999, art. 16, inciso 4.	8037
27	Ingresos no constitutivos generado en fuentes productoras de algún país de la CAN, diferente de Colombia. Decisión. 578 de 2004, art. 3.	8038

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

28	Ingresos no constitutivos generado en remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, etc., prestados en otro país de la CAN diferente de Colombia. Decisión 578 de 2004, art. 13.	8039
29	Ingresos no constitutivos por empresas de servicios profesionales, producidos en otro país de la CAN, diferente de Colombia. Decisión. 578 de 2004, art. 14.	8040
30	Ingresos no constitutivos por enajenación de inmuebles. L 9/1989, art. 15, modificado por la L. 3 de 1991, art. 35.	8041
31	Ingresos no constitutivos por dividendos y beneficios distribuidos por la ECE. Art. 893 E.T.	8042
32	Ingresos no constitutivos por rentas o ganancias ocasionales por enajenación de acciones o participaciones en la ECE. Inc. 2, Art. 893 E.T.	8043
33	Ingresos no constitutivos por Certificados de Incentivo Forestal. L. 139/1994, art. 8, literal c).	8044
34	Ingresos no constitutivos por aportes obligatorios al sistema general de salud. Art. 56 E.T. (Agregado, L. 1819/2016, art. 14)	8045
35	Ingresos no constitutivos por premios obtenidos en virtud del Premio Fiscal que trata el art. 618-1 del E.T.	8046
36	Ingresos no constitutivos por contraprestación por la producción de obras cinematográficas. L. 1556/2012, art. 9 y D.R. 437/2013, art. 8	8047
37	Ingresos no constitutivos por donaciones Protocolo Montreal.L.488/1998, art. 32.	8048
38	Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados por el Estado o financiados con recursos públicos. Art. 46, modificado por L. 1819/2016, art. 11.	8049
39	Ingreso no constitutivo por utilidades repartidas a través de acciones a trabajadores de sociedades de Beneficio de Interés Colectivo – BIC Art. 44 Ley 789 de 2002.	8050

Artículo 9. Se modifica el párrafo del artículo 26 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, y se adicionan los párrafos 2 y 3, los cuales quedarán así:

“Parágrafo 1. La información de las operaciones reportadas en virtud del contrato de colaboración empresarial, no deberá ser reportada por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos, si cumplen los topes establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, en relación con las operaciones inherentes a su actividad económica.

Parágrafo 2. Cuando las operaciones del contrato de colaboración empresarial se realicen a través de un fideicomiso; los pagos, retenciones y/o ingresos que realice el fiduciante deberán ser informados en virtud del presente artículo, señalando el número del fideicomiso. Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2 del numeral 14.3 del artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo 3. En relación con los pagos o abonos en cuenta que se realicen en virtud del contrato de colaboración empresarial por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, la obligación de informar corresponde a la parte del contrato que actúe como empleador y el reporte deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente resolución.

”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 27 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Artículo 27. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS EFECTIVOS. Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administrados, los administradores de fondos de inversión colectiva y los mandatarios, conforme a lo establecido en el literal n) y o) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deben suministrar de sus beneficiarios efectivos la siguiente información en el Formato 5253 Versión 1 :

1. Tipo de Informante
2. Tipo de documento
3. Número de identificación
4. Nombres y apellidos
5. Fecha de nacimiento
6. País de nacionalidad
7. País de residencia fiscal
8. Fecha final como beneficiario efectivo

Parágrafo 1. Esta información no debe ser reportada por las sociedades nacionales, fondos y patrimonios autónomos cuyas acciones, participaciones o derechos fiduciarios, respectivamente, sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia o en aquellas bolsas de valores establecidas y reguladas bajo las leyes de la jurisdicción en la cual se encuentren constituidas y reconocidas.

Parágrafo 2. En el caso de inversiones desde el exterior representadas por instituciones financieras sujetas a reportar de acuerdo con la Resolución 119 de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, no deberá reportarse el beneficiario efectivo en la medida en que dicho representante esté obligado a reportar toda la información en virtud del artículo 4 de la Resolución 119 de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto a todas las cuentas reportables relacionadas con dicho representante.

Parágrafo 3. El número de identificación del beneficiario efectivo se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal, sin guiones, puntos o comas.

Parágrafo 4. En la información a reportar se deben identificar todas aquellas personas que hayan figurado como beneficiarios efectivos en el respectivo año gravable. En cada caso se debe indicar la última fecha hasta la cual tuvo la calidad de beneficiario efectivo, de lo contrario se diligencia como fecha final 31 de diciembre del respectivo año informado.

Parágrafo 5. Para la casilla tipo de informante se utilizarán los siguientes conceptos:

Tipo Informante

Concepto	Descripción
1	Sociedad nacional
2	Establecimiento permanente de empresas del exterior
3	Patrimonio autónomo
4	Encargo Fiduciario
5	Mandatario y/o Administrador delegado
6	Fondo Inversión Colectiva

Artículo 11. Modifíquese el artículo 28 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Artículo 28. INFORMACION DE GRUPOS ECONÓMICOS Y/O EMPRESARIALES. Las entidades que en aplicación de las normas vigentes en Colombia se encuentren en la obligación de preparar y difundir estados financieros consolidados, deberán suministrar en virtud de los artículos 631-1 y 631-3 del Estatuto Tributario, la siguiente información:

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

28.1 Información de los estados financieros consolidados, se debe reportar en el Formato 1034, Versión 6.

Ítem	Descripción	Concepto
1	Efectivo y equivalentes al efectivo.	1020
2	Inversiones e instrumentos financieros derivados.	1021
3	Cuentas por cobrar.	1022
4	Inventarios.	1023
5	Gastos pagados por anticipado.	1024
6	Activos por impuestos corrientes.	1025
7	Activos por impuestos diferidos.	1026
8	Propiedades, planta y equipo.	1027
9	Activos intangibles.	1028
10	Propiedades de inversión.	1029
11	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios.	1030
12	Activos biológicos.	1031
13	Otros activos.	1032
14	Obligaciones financieras y cuentas por pagar.	2020
15	Arrendamientos por pagar.	2021
16	Otros pasivos financieros.	2022
17	Impuestos, gravámenes y tasas por pagar.	2023
18	Pasivos por impuestos diferidos.	2024
19	Pasivos por beneficios a los empleados.	2025
20	Provisiones.	2026
21	Pasivos por ingresos diferidos.	2027
22	Otros pasivos.	2028
23	Capital social, reservas y otros.	3020
24	Utilidad o excedente del ejercicio.	3021
25	Pérdida o déficit del ejercicio.	3022
26	Ganancias acumuladas.	3023
27	Pérdidas acumuladas.	3024
28	Ganancias acumuladas - ORI.	3025
29	Pérdidas acumuladas - ORI.	3026
30	Saldo crédito Inversión suplementaria.	3027
31	Saldo débito Inversión suplementaria.	3028
32	Patrimonio controlante (positivo).	3029
33	Patrimonio controlante (negativo)	3030
34	Patrimonio no controlante (positivo).	3031
35	Patrimonio no controlante (negativo)	3032
36	Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios.	4120
37	Devoluciones, rebajas y descuentos.	4121
38	Ingresos financieros.	4122

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

39	Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos.	4123
40	Ingresos por mediciones a valor razonable.	4124
41	Utilidad por venta o enajenación de activos.	4125
42	Ingresos por reversión de deterioro del valor.	4126
43	Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos).	4127
44	Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.	4128
45	Otros ingresos.	4129
46	Ganancias netas en operaciones discontinuadas.	4130
47	Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios (costos).	6120
48	Mano de obra (costos).	6121
49	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros (costos).	6122
50	Otros costos.	6123
51	Mano de obra (gastos).	5120
52	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros (gastos).	5121
53	Gastos Financieros.	5122
54	Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos.	5123
55	Pérdidas por mediciones a valor razonable.	5124
56	Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos.	5125
57	Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos).	5126
58	Pérdidas netas en operaciones discontinuadas.	5127
59	Otros gastos.	5128
60	Utilidad o excedente del ejercicio.	5320
61	Pérdida o déficit del ejercicio.	5321
62	Otro resultado integral del ejercicio (ganancia).	5322
63	Otro resultado integral del ejercicio (pérdida).	5323
64	Utilidad del ejercicio atribuible a participación no controladora	5324
65	Pérdida del ejercicio atribuible a participación no controladora	5325

28.2 Información de las entidades subordinadas o controladas nacionales. En el Formato 1035 Versión 7 se deben reportar todas las entidades subordinadas o controladas nacionales incluidas en el estado financiero consolidado a que se refiere el numeral anterior.

1. Identificación de la subordinada o controlada
2. Nombre o razón social de la subordinada o controlada
Dirección
3. Código departamento
4. Código municipio
5. Vehículo de Inversión
6. Forma de control
7. Tipo de Control
8. Participación en el capital de la subordinada o vinculada
9. Participación en los resultados de la subordinada o vinculada

28.3 Información de las entidades subordinadas o vinculadas del exterior. En el Formato 1036 Versión 8 se deben reportar todas las entidades subordinadas o controladas del exterior incluidas en el estado financiero consolidado a que se refiere el numeral 28.1.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

1. Tipo de Informante
2. Identificación de subordinada o vinculada
3. Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
4. País de la subordinada o vinculada
5. Vehículo de Inversión
6. Forma de Control
7. Tipo de Control
8. Participación en el capital de la subordinada o vinculada
9. Participación en los resultados de la subordinada o vinculada

Parágrafo 1. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos se utilizarán los siguientes:

TIPO INFORMANTE

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Matriz o controlante nacional
3	Filial
4	Subsidiaria

VEHÍCULO DE INVERSIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Sociedades
2	Patrimonios autónomos
3	Trusts
4	Fondos de inversión colectiva
5	Otros negocios fiduciarios
6	Fundaciones de interés privado
7	Otros vehículos de inversión

FORMA DE CONTROL

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Directo
2	Indirecto

TIPO DE CONTROL

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Subordinación
2	Otras formas de vinculación

Parágrafo 2. En el caso de las subordinadas o vinculadas del exterior en la casilla "identificación" se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que se utiliza en su país de residencia o domicilio, en relación con el Impuesto a la Renta o su similar, sin guiones, puntos o comas. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001, el cual irá variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999.

“

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

Artículo 12. Modifíquense los párrafos 3 y 4 del artículo 31 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, los cuales quedarán así:

“Parágrafo 3. Cuando la información de la subordinada o vinculada del exterior sea reportada en cumplimiento de la obligación del numeral 28.3 del artículo 28 de la presente resolución, información de Grupos Económicos y/o Empresariales, no debe ser reportada nuevamente con tipo de informante: “Entidad controlante de ECE.

Parágrafo 4. Cuando el informante de que trata este artículo, este obligado a reportar información como Grupo Económico y/o Empresarial de las subordinadas del exterior, de acuerdo con el numeral 28.3 del artículo 28 de la presente resolución, puede diligenciar la información de las dos obligaciones en un solo archivo.

Artículo 13. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Parágrafo 3. Los valores correspondientes al IVA y la retención en la fuente a título de IVA asociados a pagos de rentas de trabajo y pensiones deberán ser reportados en los formatos de pagos y retenciones practicadas correspondientes, en el concepto 5016 – Demás costos y deducciones, diligenciando las columnas de pagos o abonos en cuenta deducibles y pagos o abonos en cuenta no deducibles en cero (0).

Artículo 14. Adiciónese el numeral 37.4 al artículo 37 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“37.4 Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital: se informan los actos administrativos expedidos por las autoridades municipales o distritales, ya sean liquidaciones oficiales relacionadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, resoluciones que imponen sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias del orden territorial, así como aprobaciones de devoluciones y/o compensaciones por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, en el Formato 2631 Versión 1, y contener lo siguiente:

1. Tipo de novedad
2. Tipo de resolución
3. Número de resolución
4. Ítem
5. Fecha ejecutoria resolución
6. Valor Resolución a cargo/a favor
7. Valor Res. pagado/devuelto o compensado
8. Tipo de Persona
9. Tipo de documento
10. Número de identificación
11. Primer apellido
12. Segundo apellido
13. Primer nombre
14. Otros nombres
15. Razón social
16. Dirección
17. Departamento
18. Municipio
19. Teléfono
20. Correo electrónico
21. Actividad Económica Principal
22. Actividad Económica Secundaria
23. Ingresos Brutos ICA Jurisdicción

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

- 24. Ingresos Gravables ICA Jurisdicción
- 25. Impuesto de industria y comercio a cargo
- 26. Impuesto de avisos y tableros a cargo
- 27. Sobretasa bomberil a cargo
- 28. Año gravable ICA
- 29. Periodo gravable ICA
- 30. Valor Devolución y/o Compensación ICA
- 31. Número Declaración
- 32. Obligación tributaria incumplida
- 33. Fecha infracción
- 34. Tipo Sanción
- 35. Valor Sanción

Parágrafo 1. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos se utilizarán los siguientes:

TIPOS DE NOVEDAD

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Omisión
2	Modificación o Corrección
3	Sanción
4	Devolución y/o Compensación

TIPOS DE PERSONA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Persona Natural
2	Persona Jurídica

TIPOS DE RESOLUCIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Liquidación de Aforo
2	Otra resolución declara omisión
3	Liquidación de Corrección aritmética
4	Liquidación de Revisión
5	Liquidación Provisional
6	Otra liquidación modifica o corrige
7	Independiente
8	Otra resolución sanción
9	Devolución y/o compensación
10	Otra resolución devolución y/o compensación

TIPOS DE SANCIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	No declarar (Art. 643 ET)
2	Corrección aritmética (Art. 646 ET)
3	Inexactitud (Art. 647 ET)
4	No enviar información o enviarla con errores (Art. 651 ET)
5	Irregularidades en la contabilidad (Art. 655 ET)
6	Clausura del establecimiento (Art. 657 ET)
7	No expedir certificados (Art. 667 ET)
8	Improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones (Art. 670 ET)
9	Corrección de sanciones (Art. 701 ET)
99	Otra sanción

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

TIPOS DE OBLIGACIONES

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Predial Unificado
2	Industria y comercio
3	Avisos y tableros
4	Sobretasa bomberil
5	Industria y comercio consolidado
6	Sobretasa de seguridad
7	Delineación urbana
8	Contribución de Valorización
9	Espectáculos públicos
10	Sobretasa a la gasolina
11	Rifas y juegos de azar
12	Estampillas
13	Telefonía Urbana
14	Alumbrado público
15	Otros tributos
99	Obligaciones formales

Parágrafo 2. Bajo la novedad de omisión se reportan aquellas personas que, estando obligadas a declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil de los periodos gravables correspondientes al año 2019, omitan este deber y se profiera una liquidación de aforo u otra resolución que declare este incumplimiento y se imponga, o no, sanción. Se deben reportar solamente las resoluciones ejecutoriadas en el año gravable a reportar.

Parágrafo 3. Bajo la novedad de modificación o corrección se reportan aquellas personas que, habiendo presentado la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil correspondiente a los periodos gravables del año 2019, la misma sea objeto de una liquidación de corrección aritmética, liquidación de revisión o provisional u otra que haga sus veces y se imponga o no sanción. Se deben reportar solamente las resoluciones ejecutoriadas en el año gravable a reportar.

Parágrafo 4. Bajo la novedad de sanción, se informan aquellas personas que, incumplan obligaciones tributarias materiales o formales del orden territorial a partir del 1 de enero de 2019 y se expida una resolución independiente u otra mediante la cual solo se impongan sanciones. Se deben reportar solamente las resoluciones ejecutoriadas en el año gravable a reportar.

Cuando se trate de sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias por parte del obligado de conformidad con el artículo 701 del Estatuto Tributario, sólo se informará el valor del incremento que se liquide a partir del ajuste correspondiente.

Parágrafo 5. Los valores que se deben informar bajo la novedad de devoluciones y/o compensaciones, corresponden a pagos en exceso o pagos de lo no debido relacionados con el impuesto de industria y comercio consolidado respecto de los periodos gravables del año 2019 y sean aprobados por las entidades territoriales en la anualidad a reportar.

Parágrafo 6. En caso de que se relacione más de un tercero o se determine más de una misma novedad en una misma liquidación oficial o resolución, estas se reportarán en registros adicionales, para lo cual se incrementará automáticamente el campo ítem en forma consecutiva tantas veces sea necesario.

”

Artículo 15. Modifíquese el parágrafo y adiciónese los párrafos 2 y 3 al artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, los cuales quedarán así:

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

“Parágrafo 1. La información se debe reportar dentro de los plazos señalados en el presente artículo de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

Parágrafo 2. La información de que trata numeral 37.3 del artículo 37, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020.

Parágrafo 3. La información de que trata numeral 37.4 del artículo 37, correspondiente a las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, deberá ser reportada a más tardar en la siguiente fecha:

Periodo	Fecha
agosto – diciembre 2019	16 abril de 2020

”

Artículo 16. Reemplazar el Anexo 4 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados, Formato 2273, Versión 2, por el Anexo 1 de la presente, resolución.

Artículo 17. Reemplazar el Anexo 34 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de Entidades subordinadas o controladas nacionales., Formato 1035, Versión 7, por el Anexo 2 de la presente, resolución.

Artículo 18. Reemplazar el Anexo 33 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de Entidades subordinadas o controladas del exterior, Formato 1036, Versión 8, por el Anexo 3 de la presente, resolución.

Artículo 19. Reemplazar el Anexo 41 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de registros catastrales y de Impuesto Predial, Formato 1476, Versión 10, por el Anexo 4 de la presente resolución.

Artículo 20. La información de que trata el numeral 37.4 del artículo 37 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, debe ser reportada de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas mediante el Formato 2631, Versión 1, Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, contenidas en el Anexo 5 de la presente resolución. Utilizando la tabla 2, del artículo 46 de la misma resolución, para reportar el tipo de documento.

Artículo 21. Reemplazar el Anexo 52 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro, Formato 2574, Versión 1, por el Anexo 6 de la presente resolución.

Artículo 22. Reemplazar el Anexo 53 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes, Formato 2575, Versión 1, por el Anexo 7 de la presente resolución.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 49 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Artículo 49. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS. Los responsables de

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

presentar la información en forma virtual haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE), deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

- a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad "Informante de exógena", y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el instrumento de firma electrónica (IFE).
- b) El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, "Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros".
- c) Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del instrumento de firma electrónica (IFE) ante la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 000070 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 000022 de abril 3 de 2019.

Parágrafo 1. La DIAN emitirá el instrumento de firma electrónica (IFE) a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución 000070 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 000022 de abril 3 de 2019.

Parágrafo 2. Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la DIAN les haya asignado previamente el instrumento de firma electrónica (IFE), no requieren la emisión de un nuevo instrumento.

Artículo 24. Modifíquese el artículo 50 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

"Artículo 50. CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.011004 del 29 de octubre de 2018.

-
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 51 de la Resolución 011004 del 29 de octubre del 2018, el cual quedará así:

“Artículo 51. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.

Artículo 26. Publicar. La presente resolución se publica de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 27. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

**FIRMADA EN ORIGINAL
GABRIELA BARRIGA LESMES
Directora General (E)**

Proyectó: Mesa de Trabajo de Información Tributaria

Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga, Asesor Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Diana Parra Silva, Dirección de Gestión Organizacional

Liliana Andrea Forero Gómez, Dirección de Gestión Jurídica